



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 26 de mayo del presente año, transcurrió los días 31 de mayo y 1- 2- 3 y 6 de junio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 28 - 29 y 30 de mayo y 4 - 5 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/486

El señor LUIS BERNARDO GRANADA EUSE Y LUZ MERY SALAZAR CORREA por intermedio de apoderado judicial formularon demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor JUAN DAVID ALARCÓN DUQUE.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No.03326 del 24 de julio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-7369.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero:Se ordena al señor JUAN DAVID ALARCON DUQUE pagar a los señores LUIS BERNARDO GRANADA EUSE y LUZ MERY SALAZAR CORREA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

a.Por la suma de \$150.000.000, oo de capital.

b.Por los intereses de mora de la suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 24 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.



Segundo. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Quinto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-7369. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7b6d03fc0e32697761c4512bb1fcb91c154dfa17988514b94b9bdde730169e**

Documento generado en 08/06/2022 03:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**